



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

061

-2025-GORE-ICA-DRA

ICA,

VISTO:

11 MAR 2025

El petitorio de Actualización de Compensación por Tiempo de Servicios en aplicación de la Ley N° 32199 formulado por Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de registro N° 4776-2024 se apersona a la instancia Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca solicitando se efectúe un nuevo cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a la Ley N° 32199, indicando asimismo que mediante la R.D. N° 573-2023-GORE-ICA-DRA se calculó un monto errado de CTS, debido a que no se tomó en cuenta que desde Enero 2023 ya existía un nuevo MUC y nuevo CAFAE, asimismo que mediante R.D. N° 498-2024-GORE-ICA-DRA se establece como Tiempo de Servicios prestados al Estado a la fecha de su Cese, Cincuenta y un (51) años, Cinco (05) meses y Diecinueve (19) días;

Que, mediante Informe N° 003-2025-GORE-ICA-DRA-OA/EP-LAGJ el Equipo de Personal emite opinión respecto de lo solicitado por el Ex Servidor Adolfo Alfredo Ramos Barranca, indicando respecto del cálculo de la Pensión que conforme a la Ley N° 35185 el cálculo de la CTS se efectúa sobre el 100% de la escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a ello el cálculo efectuado por el recurrente no se ajusta a lo dispuesto en dicha norma; y respecto de la aplicación de la Ley N° 32199 manifiesta que no es posible aplicar la Ley citada toda vez que dicha Ley entró en vigencia el 18 de diciembre de 2024, no estando vigente al momento del cese del recurrente, por lo cual en aplicación del Art. 103 de nuestra Constitución Política vigente no resulta de aplicación al cálculo de su CTS;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2025-GORE-ICA-GRDE/DRA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de la Ley N° 32199, considerando luego de su análisis que a efectos de su aplicación resulta necesario que se solicite opinión técnica a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público a fin de evitar interpretaciones contradictorias respecto de la aplicación de la citada norma;

Que, mediante Informe N° 019-2025-GORE-ICA-DRA-OA/EP-LAGJ el Equipo de Personal en atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la cual recomendó dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas en mérito al D.U. N° 044-2021 por tener ésta competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, dicha entidad absolviendo la consulta ha emitido respuesta indicando:

- a) Si el cese se produjo a partir del 02.01.2020 hasta el 19.10.2022, correspondía aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del Art. 4 del D.S. N° 420-2019-EF en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, sin considerar topes máximos de años de servicios;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 061 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 11 MAR 2025

- b) Si el cese de produjo entre el 20.10.2022 al 17.12.2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del Art. 54 del D. Leg. N° 276, modificado por la Ley N° 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;
- c) Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18.12.2024 se considera lo establecido en el literal c) del Art. 54 del D. Leg. N° 276 modificado por la Ley N° 32199;



Que, estando a lo expuesto y considerando la opinión técnica vinculante de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como lo establecido en las normas glosadas, se debe declarar infundado el petitorio de actualización del cálculo de la CTS formulado por el ex servidor Don Adolfo Alfredo Ramos Barranca, debiendo emitirse el acto resolutivo respectivo en dicho sentido;



Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el petitorio de Actualización de Compensación por Tiempo de Servicios en aplicación de la Ley N° 32199 formulado por Don **ADOLFO ALFREDO RAMOS BARRANCA**, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL